

jado, han procedido a romper este y a proceder a su unión mediante una escalera.

Segundo. Pretensión de la parte demandada. Conferido traslado a la parte contraria, la parte demandada no contesta a la demanda, ni se persona en las actuaciones decretándose su rebeldía procesal.

Tercero. Desarrollo del juicio. Celebrada la audiencia previa con la sola asistencia de la parte actora, quedaron las actuaciones concluidas para sentencia al no admitirse más que la prueba documental aportada con la demanda.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la CCPP Felipe 20 contra Francisco Javier Quintana Peña y Carlos Quintana Peña declaro la ilegalidad de la obra consistente en la comunicación a través de una escalera interior rompiendo el forjado –el local comercial núm. 1 bis en planta baja, con el local letra b) en planta de sótano–, condenándoles solidariamente a demoler lo construido y a volver las cosas a su primitivo estado.

Las costas procesales se imponen a la parte demandada.

Notifíquese a las partes. Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2329, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Sevilla, a tres de marzo de dos mil diez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandados Francisco Javier Quintana Peña y Carlos Quintana Peña, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintisiete de septiembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 14 de diciembre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Sevilla, dimanante de autos núm. 673/2010. (PP. 3274/2010).

NIG: 4109142C20090003735.

Procedimiento: Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 673/2010. Negociado: 3L.

Sobre: Modificación de medidas.

De: Beatriz González Lobato.

Procuradora: Sra. María del Carmen Rodríguez Casas.

Contra: Andre Luiz Albuquerque Tinoco.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 673/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Sevilla a instancia de Beatriz González Lobato contra Andre Luiz Albuquerque Tinoco sobre modificación de medidas, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 740/2010

En Sevilla, a catorce de diciembre de dos mil diez.

Vistos por el Ilmo. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Sevilla, don Francisco de Asís Serrano Castro, los presentes autos de Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 673/2010, instados por la Procuradora doña María del Carmen Rodríguez Casas, en nombre y representación de doña Beatriz González Lobato, con asistencia Letrada, contra don Andre Luiz Albuquerque Tinoco declarado en situación legal de rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora doña María del Carmen Rodríguez Casas, en representación de doña Beatriz González Lobato, presentó escrito de fecha uno de junio de dos mil diez por el que formulaba demanda de Modificación de Medidas contra don Andrés Luiz Albuquerque Tinoco en base a los hechos y fundamentos de derecho alegados en el escrito de demanda, y terminaba suplicando se dictara Sentencia conforme a los pedimentos del indicado escrito.

Segundo. Turnada a este Juzgado, se admitió a trámite la indicada demanda, teniéndose por personado y parte al mencionado Procurador y acordándose emplazar por cédula y copias a la parte demandada por término de veinte días hábiles para personarse y contestarla, bajo apercibimiento de rebeldía. Transcurrido dicho término sin haberse personado ni contestado a la demanda, se declaró la situación legal de rebeldía de don Andrés Luiz Albuquerque Tinoco y seguir los autos su curso sin más oírlo ni citarlo, y haciéndosele las notificaciones en los estrados de este Juzgado, celebrándose la vista señalada para el día de la fecha con el resultado que obra en autos, y no habiendo compareciendo el demandado que, por su ignorado paradero, fue citado a través de Edicto que se insertó en el tablón de anuncios de este Juzgado.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora doña María del Carmen Rodríguez Casas, en representación de doña Beatriz González Lobato, contra don Andrés Luiz Albuquerque Tinoco, declarado en situación legal de rebeldía, debo acordar y acuerdo haber lugar a modificar la Sentencia de fecha 20.4.2009, recaída en los autos de Unión de Hecho núm. 66/09 de este Juzgado, que aprobaba el Convenio Regulador de 5.12.2008 y la privación de patria potestad del demandado sobre su hijo Iker Albuquerque González, cuyo ejercicio será asumido exclusivamente por la demandante doña Beatriz González Lobato, y suspendiendo también el régimen de relación y contacto entre el padre y el hijo.

Firme esta Sentencia se había de poner en conocimiento del Registro Civil correspondiente al nacimiento del niño para la inscripción, por nota marginal de lo resuelto. Todo ello sin imponer las costas del juicio a ninguna de las partes litigantes.

Y encontrándose el demandado en ignorado paradero, notifíquese la presente resolución a través de Edicto, que se insertará en el tablón de anuncios de este Juzgado, y remitiendo

igualmente dicha resolución para su publicación el BOJA, haciendo entrega a la parte demandante para su diligenciado.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación y de conformidad con lo previsto en el artículo 774, párrafo 5, en relación con los artículos 457 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, dicho recurso no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4003000000067310, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se

trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5 de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E./

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Andre Luiz Albuquerque Tinoco, extiendo y firmo la presente en Sevilla a catorce de diciembre de dos mil diez.- La Secretaria.